

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LUZ DARY ROZO LADINO
Demandado: FABIO FULA BLANCO
500013110002-2021-00205-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LUZ DARY ROZO LADINO, a favor de su menor hija DANA VALENTINA FULA ROZO, contra el señor FABIO FULA BLANCO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor FABIO FULA BLANCO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor FABIO FULA BLANCO hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LUZ DARY ROZO LADINO
Demandado: FABIO FULA BLANCO
500013110002-2021-00205-00



Como quiera que la medida cautelar procedente en esta etapa es la prevista en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. se fija como cuota provisional de alimentos a favor de la joven DANA VALENTINA FULA ROZO, y a cargo del demandado señor FABIO FULA BLANCO, la suma de \$317.984, que deberá cancelar los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de la notificación de la demanda, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

En caso de presentarse posteriormente la circunstancia prevista en el inc. 6º del art. 129 ibídem, es decir, mora por más de un mes en el pago de la cuota alimentaria, es procedente el embargo de sueldos y demás medidas cautelares.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LUZ DARY ROZO LADINO
Demandado: FABIO FULA BLANCO
500013110002-2021-00205-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb35da3370bf415c01aa7351a2ac57eced482c4f5bf5f31de0a438469a4f2b1f

Documento generado en 07/07/2021 05:18:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>